

PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS
CONTRA ACREDORES
ASUNTO ; CONCESION RECURSO DE QUEJA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN CAUCA

MARZO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIUNO

Mediante escrito que antecede , el apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso ejecutivo hipotecario que sigue JOSE REINEL ARIAS CONTRA MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS interpuso recurso de queja contra la providencia 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 que repuso la providencia dictada dentro del proceso de reorganización empresarial DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 que decreto la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia que dispuso la exclusión del tramite de reorganización empresarial adelantado por MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, EL proceso ejecutivo con titulo hipotecario adelantado por JOSE REINEL ARIAS Y CLAUDIA VILLANUEVA contra MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Pasa a despacho el proceso de reorganización empresarial incoado a través de apoderado judicial por el señor MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS contra sus acreedores para resolver sobre la concesión del recurso de queja incoado por el Dr. MARCO TULIO AVILA VIVEROS apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se interpuso en oportunidad contra el señor MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS.

Se señala en el artículo 353 del C.G.P.

" El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS
CONTRA ACREDORES
ASUNTO ; CONCESION RECURSO DE QUEJA

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso."

De la revisión del proceso se tiene que el recurso de queja se interpuso directamente, como consecuencia de que la providencia que se recurre definió en su oportunidad sobre la interposición del recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en el trámite de Reorganización empresarial Dr. EUGENIO VALLEJO.

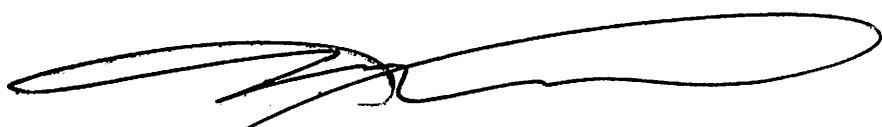
Razón por la cual es procedente su concesión, por lo cual se ordenara que a costa del recurrente Dr. MARCO TULIO AVILA VIVEROS SE expida copia de las siguientes piezas procesales: auto de 4 de mayo de 2015 auto de 12 de diciembre de 2018, auto de 12 de julio de 2019, auto de 26 de septiembre de 2019; en consecuencia se concederá al recurrente el término de cinco días para que suministre las expensas para la expedición de las copias ordenadas, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto. Cumplido lo anterior se remitirán las piezas procesales ante el superior para que se defina sobre el recurso de queja concedido. En razón de lo expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

CONCEDER el recurso de queja formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo hipotecario que adelanta JOSE REINEL ARIAS Y CLAUDIA VILLANUEVA contra MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS -Reorganizado-, contra la providencia calendada 26 de septiembre de 2019, en consecuencia a costa del recurrente SE expida copia de las siguientes piezas procesales : auto de 4 de mayo de 2015 auto de 12 de diciembre de 2018, auto de 12 de julio de 2019, auto de 26 de septiembre de 2019, para el efecto se concede al recurrente el término de cinco días para que suministre las expensas para la expedición de las copias ordenadas, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto

Surtido lo anterior por secretaría remítanse las piezas procesales ante el Superior

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ